



Barranquilla, 19 de diciembre 2022

Señora Juez, paso a su despacho el incidente de desacato presentado MARÍA CONCEPCIÓN GUTIERREZ VILLA contra COLPENSIONES. Rad. # 080013105007-2022-211. Sírvese proveer.

Dairo Marchena Berdugo
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, 19 diciembre de 2022

Constatado el anterior informe secretarial, observa el despacho que la parte accionada rinde un escrito de fecha 14 de diciembre del presente, informando que ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 27 de julio de 2022, manifestando lo siguiente:

“Nos permitimos informar que a fin de atender de fondo su solicitud los tiempos durante los cuales el afiliado laboró como empleador EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BAR NIT 800091140 para los ciclos **1995-03 A 1995-04**, con el empleador CONTRATEC LIMITADA NIT 800187705 los ciclos **1995-05 hasta 1995-09, 1995-11 hasta 1996-0, 1996-04 hasta 1996-06**, de igual manera los **ciclos 1994-07 hasta 1994-11** con el empleador SERVICIOS EMPRESARIALES CAR patronal 17018401279 SE ENCUENTRAN CORRECTAMENTE ACREDITADOS EN SU HISTORIA LABORAL donde lo podrá visualizar en los documentos adjuntos a este oficio.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
800091140	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BAR	SI	199503	10/04/1995	23080801000053	\$ 210.000	\$ 27.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800091140	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BAR	SI	199504	09/05/1995	23080801000103	\$ 210.000	\$ 26.200	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800187705	CONTRATEC LIMITADA	NO	199505	09/06/1995	52080201001802	\$ 110.258	\$ 13.600	-\$ 100		15	15	Pago aplicado al periodo declarado
800187705	CONTRATEC LIMITADA	NO	199506	07/07/1995	23082501000406	\$ 220.516	\$ 27.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800187705	CONTRATEC LIMITADA	NO	199507	09/08/1995	55401001001383	\$ 220.516	\$ 24.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800187705	CONTRATEC LTDA	NO	199508	11/09/1995	52080202000928	\$ 220.516	\$ 27.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800187705	CONTRATEC LIMITADA	NO	199509	10/10/1995	52080202001337	\$ 220.516	\$ 6.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

Captura de pantalla – historia laboral Unificada CC 32605392.

Por otra parte, Nos permitimos informar que una vez verificada el historial de pagos y se visualizan deudas presuntas generando intereses pendientes por pagar, debido a que el empleador no efectuó pagos para los ciclos 1995-10, 1996-02 hasta 1996-03, 1996-11 hasta 1997-02, 1997-04 con el empleador CONTRATEC LIMITADA NIT 800187705, razón por la cual, y de acuerdo con la aplicación de pagos que trata el Decreto 1818 de 1996, no contabiliza el total de días cotizados para los ciclos 1996-07 Hasta 1996-12, 1997-03 Razón por la cual dichos periodos no se acreditan en su historia laboral. Así, de acuerdo a la normatividad vigente y a las atribuciones de fiscalización que le competen a esta Administradora, de ser procedente se requerirá al empleador la aclaración y/o pago de los ciclos pendientes.

Es oportuno indicar que en aquellos eventos en los cuales se presentan errores u omisiones en el reporte de novedades, que afectan el cubrimiento y operatividad del Sistema de Seguridad Integral o la prestación de los servicios que él contempla con respecto a uno o más de los afiliados, las consecuencias de dicha omisión son responsabilidad exclusiva del aportante, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 39 del Decreto 1406 de 1999.

En virtud a lo establecido en el literal d del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 “la afiliación implica la obligación de efectuar los aportes que se establecen en esta ley”, seguidamente, en el literal L del mismo articulado se dispone “tampoco podrán otorgarse pensiones del Sistema General que no correspondan a tiempos de servicios efectivamente prestados o cotizados, de conformidad con lo previsto en la presente ley” y atendiendo a que el número de semanas es el soporte para realizar el reconocimiento de prestaciones económicas en el Régimen de Prima Media, Colpensiones se encuentra imposibilitado para realizar el cargue de semanas en las historias laborales, si dichas semanas no tienen como sustento una cotización efectivamente realizada.

”.

Por otra parte, Nos permitimos informar que, al validar nuestros sistemas de información y bases de datos, usted presenta una vinculación inicial al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS efectiva a partir 1997-05-02; posteriormente, registra retorno al Régimen de Prima Media – RPM efectivo el 2009-02-01. De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad del recaudo de aportes, fiscalización, gestión de cobro y custodia de la información entre el 02 de mayo de 1997 hasta el 31 de enero de 2009 se encuentra en cabeza del fondo privado AFP ING HOY PROTECCION.

Hora de la consulta : 11:42:08 AM

Afiliado: CC 32605392 MARIA CONCEPCION GUTIERREZ VILLA [Ver detalle](#)

Vinculaciones para : CC 32605392							
Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Vinculación inicial	1997-05-01	2004/04/16	HORIZONTE			1997-05-02	1999-04-30
Traslado de AFP	1999-03-17	2004/04/16	PROTECCION	HORIZONTE		1999-05-01	2009-01-31
Traslado regimen	2008-12-22	2009/01/22	COLPENSIONES	PROTECCION		2009-02-01	

Dando cumplimiento a lo ordenado y, en atención a las consideraciones del despacho nos permitimos informar que, al validar nuestros sistemas de información y bases de datos, informar que los períodos reclamados 1997-05 hasta 1999-09 fueron cotizados y/o corresponden a la vigencia de la afiliación en el RAIS, razón por la cual dichos periodos serán requeridos a la AFP PROTECCION correspondiente, siendo responsabilidad de cada Fondo remitir la información necesaria para actualizar la Historia Laboral de los ciudadanos que fueron sus afiliados. Ahora bien, es preciso indicar que para realizar el traslado de aportes es necesario llevar a cabo varios procesos inter administrativos que presentan una complejidad superior en relación a los demás procesos de corrección de historia laboral: En primer término es necesario realizar la verificación y actualización de la información relativa a los traslados y vinculaciones del ciudadano al régimen general de seguridad social en pensiones, para definir posteriormente el tramite a seguir de acuerdo a la casuística presentada en cada caso específico; las cuales pueden ser RECUPERACIÓN POR TRASLADO o RECUPERACIÓN POR NO VINCULADOS.

El procedimiento administrativo antes descrito, en el que se requiere la actuación de la AFP PROTECCIONfondos, se lleva a cabo conforme al traslado que realice dicha AFP a nuestra dirección de ingresos por aportes, una vez realizado dicho proceso se podrá normalizar y actualizar su historia laboral. Valga precisar que, el procedimiento operativo y el término precitado se encuentra fundamentado en la “política de reclamos de Asofondos¹”, expedida en línea con la circular 24 de 2018 de la Superintendencia Financiera.

Ahora bien, una vez recibidos los recursos y la historia laboral por parte del Fondo de pensiones, esta Administradora procederá a verificar que el depósito y la información coincidan con lo reportado por la AFP Protección vía Asofondos y

con el reporte que se va a cargar en la historia laboral de Colpensiones. En el evento de que no se evidencien inconsistencias, esta Administradora de Pensiones efectuará el cargue de la información trasladada por la Protección en su historia laboral, para su normalización.

En caso de presentarse errores en los archivos planos remitidos por la AFP que contienen la información, se debe realizar nuevamente la validación de los mismos con el Fondo respectivo. Cabe aclarar que no se realizan cargues parciales de información, por cuanto esta es validada antes de integrarla al reporte de semanas existente en Colpensiones.

Por lo expuesto, no es viable efectuar el cargue de los ciclos referidos en su historia laboral, hasta tanto se surta el procedimiento de recuperación no vinculados previamente descrito.

En ese sentido, atendiendo que se requiere del trabajo coordinado entre las Entidades implicadas, esta Administradora de Pensiones informa que el proceso de normalización de su historia laboral queda condicionado al traslado de los ciclos solicitados, con la marcación o tarifa de cotización de alto riesgo en cumplimiento de la acción de tutela.

Por lo anteriormente expuesto se le informa al Sr. ANTONIO OROZCO PEDROZA, las razones concretas por las cuales se generaron el proceso de recuperación por traslado los aportes vinculados a la AFP PROTECCION desde la dirección de Ingresos por Aportes. Por esta razón ha presentado inconsistencias en las semanas reportadas en su historia laboral hasta la fecha. Así mismo se informa que al finalizar este proceso interadministrativo, de ser procedente se harán las actualizaciones en su historia laboral a que haya lugar y conforme al trasladado de aportes que nos haga la PROTECCION.

En consecuencia, el despacho ordenará poner en conocimiento a la parte accionante del presente escrito de cumplimiento, a fin de que informe lo pertinente respecto del mismo, para lo cual se le otorgará un término de 3 días, so pena de cerrar el presente Incidente de Desacato.

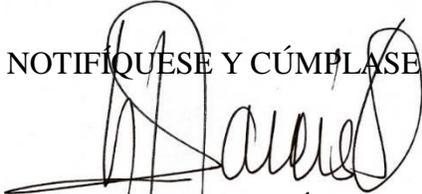
De acuerdo a lo indicado el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Poner en conocimiento a la parte accionante del escrito de cumplimiento aportado por la parte accionada.

Segundo: Otorgar a la parte accionante un término de 3 días para que se pronuncie sobre el mismo, so pena de archivar el presente incidente de desacato.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA

Barranquilla, 11 de enero de 2023, se
notifica auto de 19 diciembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°001

El secretario
Dairo Marchena Berdugo